



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 11 de octubre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2021 00 414 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la cónyuge supérstite, solicita continuar con el trámite del proceso, resolver la objeción presentada de los inventarios y avalúos, dar por terminado el proceso ejecutivo y aprobar los inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud de resolver la objeción a los inventarios y avalúos, se advierte que la señalada objeción fue resuelta en la providencia de fecha 27 de abril de 2023, y en la misma providencia se aprobaron los inventarios y avalúos, y se decretó la adjudicación y se designó como partidor al memorialista y una vez presentada la partición se corrió traslado y se requirió a los asignatarios para que realicen los trámites pertinentes para la obtención del paz y salvo.

Asimismo se encuentra pendiente por resolver memorial a través del cual allegan acuerdo privado o transacción al que han llegado el acreedor y la heredera respecto al pago total de la deuda reconocida como pasivo dentro de la sucesión. Y declara que la señora NIDIA DEL SOCORRO LOZANO HOYOS se encuentra a paz y salvo con él por todo concepto.

Así las cosas la judicatura tendrá por satisfecha el crédito reconocido como pasivo de la presente sucesión.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista respecto a resolver la objeción presentada de los inventarios y avalúos y aprobar los inventarios y avalúos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º TENER por satisfecho el crédito reconocido como pasivo de la presente sucesión. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc27d613eed63131be15e889f52dfc155e96bbacf37e20b189d356f4859709**

Documento generado en 11/10/2023 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de octubre de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHOS DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **193** 00, junto con los memoriales que preceden. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º. FIJASE el día trece (13) de marzo de 2024, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

5º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

6º RECONOCER personería a la doctora CINDY PAOLA GONZALEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.443.494 y T.P. 330.763, para actuar en el presente proceso en representación de la demandada señora AIDA SOFIA RICO SALGADO os demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e5ce13e6f9b250010ddd995b737fd192b1fe68b0b4e24a6e1a237d8b007609**

Documento generado en 11/10/2023 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de octubre de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 2020 00 022 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el demandado indica que se ha requerido en dos oportunidades a la demandada para haga la devolución del excedente de las cuotas que fueron consignadas en su cuenta personal por concepto de cuota de alimentos de los meses de marzo y abril de 2021 esto es \$1.687.748 y la demandada no ha abonado o cancelado, indica igualmente que citó a la demandada para audiencia de conciliación para tratar la custodia y cuidado personal y la devolución del dinero pero no asistió a ninguna de las citaciones, por lo que pide intervención y apoyo y se requiere nuevamente a la demandada.

CONSIDERACIONES

La judicatura en interés superior de la menor previo a requería a la señora GINA RODRIGUEZ OCHOA, para que cumpla con el régimen de visitas del padre con respecto a la menor NATHALI SOFIA GAMEZ regulado por las formas y términos del numeral 3º de la sentencia de fecha 4 de marzo de 2021 se ordena la práctica de una entrevista a la referida menor, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size* el día 20 de octubre de 2023, a las 10:00 a.m. y se ordenará convocar al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Por otro lado, y por no ser procedente que este despacho proceda a descontar dineros de la cuota de alimentos por sumas o excedentes no devueltos por la demandada, se negará la petición en comento.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: PRACTICAR una entrevista virtual a la menor NATHALI SOFIA GAMEZ con la intervención del Ministerio público y el Defensor de Familia, para lo cual se señala el día veinte (20) de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de realizar descuentos dineros de la cuota de alimentos, por sumas o excedentes no devueltos por la demandada. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ENVIESE el link mediante el cual deberán unirse a la entrevista.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b78b081bf9f601c1ceaa711438bbcea4c14d37738782b23c28bc660bb22532e**

Documento generado en 11/10/2023 05:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>